

Quito, D.M., 27 de junio de 2023

OFICIO No. CCE-SG-2023-2930-JUR

Señores

Gustavo Enrique Parrales Ramos
Ex trabajador – Cervecería Nacional

Telmo Ignacio Molina Plaza
Ex trabajador – Cervecería Nacional

Jacqueline Vallejo Pozo
Procuradora común de los ex trabajadores de Cervecería Nacional CN S.A. y las compañías intermediarias SUDEPER S.A., MASFESA C.A., CASDASE S.A., PERCANEL CIA. LTDA. Y SOLTRADE

Ciudad. -

Asunto: Respuesta a los trámites JUR-2023-4916, JUR-2023-4980 y JUR-2023-5293. Pedidos de aclaración y ampliación y revocatoria referente del auto de aclaración y ampliación dentro del caso 635-11-EP.

De mi consideración. -

Con escritos s/n de 12, 13 y 23 de junio de 2023 ingresados con los trámites JUR-2023-4916, JUR-2023-4980 y JUR-2023-5293 respectivamente, se han presentado en la Corte Constitucional pedidos de aclaración y ampliación; y, revocatoria del auto aclaración y ampliación emitido el 07 de junio de 2023, dentro de la causa 635-11-EP.

Al respecto, en cumplimiento de la disposición del Pleno de la Corte Constitucional emitida en sesión ordinaria de 10 de marzo de 2022 y ratificada el 18 de mayo de 2022, referente a la moción presentada por el señor Presidente para que la Secretaría General de este Organismo responda directamente los requerimientos ingresados, cuando en una causa en particular ya se hayan resuelto pedidos de aclaración y ampliación interpuestos dentro del término legal, habiéndose agotado la tramitación de la misma, se expone lo siguiente:

1. El artículo 440 de la Constitución de la República establece que *“las sentencias y los autos de la Corte Constitucional, tendrán el carácter de definitivos e inapelables.”*

2. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone en su artículo 94 lo siguiente:

*“(...) **Art. 94.- Aclaración y ampliación.** - La persona demandante, el órgano emisor de la disposición demandada y aquellos quienes intervinieron en el proceso de su elaboración y expedición, podrán solicitar la aclaración o ampliación de la sentencia en el **término de tres días a partir de su notificación** y será resuelta dentro del término de ocho días a partir de su presentación.” (el resaltado me corresponde)*

Teniendo en cuenta las disposiciones citadas y, por disposición de la Presidencia de la Corte Constitucional, mediante memorando CC-PC-2023-49 de 19 de junio de 2023, se informa que no es posible la resolución de recursos horizontales sucesivos y, por lo tanto, no cabe ni la aclaración de la aclaración ni la revocatoria de la aclaración, en consecuencia, sus pedidos devienen en improcedentes.

Atentamente,

Dra. Aída García Berni
Secretaria General
CORTE CONSTITUCIONAL

Elaborado por: YOR